

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 15 de diciembre de 2008, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, dimanante de apelación civil núm. 832/2006. (PD. 797/2009).

NIG: 2906737C20060002799.
 Núm. procedimiento: Apelación Civil núm. 832/2006.
 Asunto: 400833/2006.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 645/2004.
 Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Dos de Estepona.
 Negociado: JD.
 Apelante: Francisco Madueño González y Van Ameyde & Aficresa.
 Procuradores: Nieves López Jiménez y Fco. José Martínez del Campo.
 Abogados: Rambla Ramírez, Juan y Leopoldo García Sánchez.
 Apelado: Don Piero Mastrangelo (en rebeldía).

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga 4.
 Recurso: Recurso de Apelación Civil 832/2006.
 Parte: Apelado, apelante y apelante.
 Sobre:

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 616

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección Cuarta Audiencia Provincial de Málaga.
 Presidente Ilmo. Sr.
 Don Francisco Javier Arroyo Fiestas.
 Magistrados, Ilmos. Sres.
 Don Joaquín Delgado Baena.
 Don Alejandro Martín Delgado.

Referencia:
 Juzgado de procedencia: Juzgado Mixto núm. Dos de Estepona.
 Rollo de apelación: Núm. 832/2006.
 Juicio núm.: 645/2004.

En la Ciudad de Málaga a treinta de octubre de dos mil ocho.

Visto, por la Sección Cuarta Audiencia Provincial de Málaga de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso don Francisco Madueño González y Van Ameyde & Aficresa que en la instancia fuera parte demandante/demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador doña López Jiménez, Nieves y don Martínez del Campo, Fco. José y defendido por el Letrado don Rambla Ramírez, Juan y don García Sánchez, Leopoldo. Es parte recurrida don Piero Mastrangelo (en rebeldía), que en la instancia ha litigado como parte demandada.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación planteado por la representación procesal de la entidad Van Ameyde & Aficresa, y estimando totalmente el planteado

por la representación procesal de don Francisco Javier Madueño González, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, debemos revocar y revocamos parcialmente la citada resolución en el sentido de fijar la cantidad a indemnizar a la actora en 13.074,6 €, con imposición de las costas procesales causadas a los demandados, confirmando el resto de la resolución en todos sus extremos. Todo ello sin hacer mención expresa sobre las costas procesales originadas en esta alzada.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de don Piero Mastrangelo el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Málaga, quince de diciembre de dos mil ocho.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 9 de marzo de 2009, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Quinta, dimanante de Autos 4788/08. (PD. 789/2009).

Don Leopoldo Roda Orue, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico. Que en el Rollo seguido en esta Sección con el núm. 4788/08 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

S E N T E N C I A

Ilmos. Sres. Márquez Romero, Conrado Correa y Sanz Talayero.

«En Sevilla, a 15 de enero de 2009.

Vistos por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla los autos de juicio ordinario núm. 455/2006 sobre desahucio de vivienda ocupada en precario, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Dos Hermanas, penden en grado de apelación ante este Tribunal, promovidos por don José González Jaramillo, mayor de edad y vecino de Sevilla, representado por el Procurador don José Ignacio Díaz Valor y defendido por el Abogado don Javier Bernal Martínez, contra don Óscar Asián Pérez, declarado rebelde, y doña Remedios Fernández Fernández, mayor de edad y vecina de Dos Hermanas (Sevilla), representada por el Procurador don José María Gragera Murillo y defendida por el Abogado don Manuel Romero Peralta. Habiendo venido los autos originales a este Tribunal en méritos del recurso de apelación interpuesto por la tercera de las mencionadas partes contra la sentencia proferida por el expresado Juzgado en fecha 13 de febrero de 2008, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don José María Gragera Murillo, en nombre y representación de doña Remedios Fernández Fernández, contra la sentencia dictada el día 13 de febrero de 2008, aclarada por auto de 21 de febrero de 2008, por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Dos Hermanas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución,

con imposición de las costas procesales de esta alzada a la parte apelante.»

Lo inserto con acuerdo con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandado/s rebelde/s don Óscar Asián Pérez, expido el presente en Sevilla, 9 de marzo de 2009.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 440/2007. (PD. 795/2009).

NIG: 1808742C20070007132.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario núm. 440/2007. Negociado: 3.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 440/2007.

Parte demandante: Competrol Sur, S.L.

Parte demandada: Excavaciones Povedano San Miguel, S.L.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 46/08

En Granada, a treinta y uno de marzo del dos mil ocho.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 440/2007, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia del Procurador doña M.ª José Álvarez Camacho, en representación de Competrol Sur, S.L., bajo la dirección del Letrado don Manuel Hernández Cruz, contra Excavaciones Povedano San Miguel, S.L., en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Competrol Sur, S.L., contra Excavaciones Povedano San Miguel, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la suma de once mil ciento once euros con doscientos cuarenta y nueve euros con sesenta céntimos de euro (111.249,60 €) más los intereses mencionados en el fundamento de derecho segundo de esta resolución. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, que se substanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la LEC.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, Excavaciones Povedano San Miguel, S.L., por providencia de 11.10.07 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado

y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Granada, veintiséis de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 13 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepa, dimanante de procedimiento ordinario núm. 430/2006. (PD. 790/2009).

NIG: 4104141C2006000507.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 430/2006. Negociado: C. Sobre: Acción de resolución de contrato de compraventa de vivienda y acción de desahucio por incumplimiento grave y culpable de compradores.

De: Don José Manuel Jiménez Cáliz y don Francisco Jiménez Cáliz.

Procurador: Sr. don José Antonio Ortiz Mora.

Letrado: Sr. don Antonio Díaz Maysounave.

Contra: Don José Carlos Ferreira y doña Anne Frederique Bengono.

E D I C T O

Don Alberto Varona Jiménez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Estepa (Sevilla) y su partido, hago saber que ante este Juzgado y con el número 430/06, se siguen autos de Juicio Ordinario, a instancia de don José Manuel Jiménez Cáliz y don Francisco Jiménez Cáliz, representados por el Procurador don José Antonio Ortiz Mora, contra los demandados don José Carlos Ferreira y doña Anne Frederique Obele Bengono, declarados en rebeldía, y en los que se ha dictado Sentencia de fecha 30 de abril de 2007, que copiada en su encabezamiento y fallo en como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 41/07

En Estepa, a treinta de abril de dos mil siete.

Juicio Ordinario núm. 430/06.

Juez don Alberto Varona Jiménez.

Actores Don José Manuel y don Francisco Jiménez Cáliz.

Procurador: Don José Antonio Ortiz Mora.

Letrado: Don Antonio Díaz Maysounave.

Demandados: Don José Carlos Ferreira y doña Anne Frederique Obele Bengono.

F A L L O

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, don José Antonio Ortiz Mora, en nombre y representación de don José Manuel Jiménez Cáliz y don Francisco Jiménez Cáliz frente a don José Carlos Ferreira y doña Anne Frederique Obele Bengono y condeno a los demandados a pagar a los actores la cantidad de 17.325 euros en concepto de mensualidades vencidas y no pagadas, más el interés legal del dinero de dicha cantidad incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago, declarando no haber lugar a las acciones de resolución y desahucio ejercitadas, todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en